



## **Boletín de novedades jurisprudenciales y legislativas**

Legal – Dispute Resolution & Litigation

Diciembre, enero y febrero de 2023/2024

---

# ÍNDICE

Novedades jurisprudenciales .....	3
Novedades legislativas .....	7



## Novedades jurisprudenciales

El TS considera que un deudor hipotecante que suscribe un préstamo para financiar el negocio de un tercero no puede ser considerado un consumidor

- Resolución: Sentencia núm. 1594/2023 del Tribunal Supremo, Sala Primera, Rec. núm. 1710/2020
- Fecha: 17 de noviembre de 2023
- Enlace al texto de la resolución: [STS 5014/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5014 - Poder Judicial](#)

La sentencia trae causa de la demanda de nulidad de la cláusula suelo contenida en un préstamo hipotecario en el que el deudor solicitó el préstamo para financiar el negocio de un familiar.

El TS ha analizado si un deudor hipotecante que solicita un préstamo con garantía hipotecaria con la finalidad de financiar una sociedad mercantil de un tercero puede tener la consideración de consumidor, a los efectos de determinar si procede realizar el control de transparencia y de abusividad respecto de una condición general de la contratación.

El Alto Tribunal ha determinado que, atendiendo al criterio objetivo de la operación realizada entre la entidad financiera y el deudor hipotecante, no puede concluirse que el prestatario actuase como un consumidor, pues la finalidad del préstamo no era financiar sus necesidades privadas sino una actividad empresarial.

Finalmente, el TS dispone que resulta irrelevante que el deudor hipotecante sea trabajador por cuenta ajena o que no sea administrador ni socio de la mercantil titular del negocio financiado. Lo que resulta relevante a efectos de determinar la condición de consumidor es la finalidad de la operación concertada como prestatario.

No se puede promover un juicio declarativo para obtener la satisfacción de las costas reconocidas en otro procedimiento cuando la acción ejecutiva para reclamarlas ha caducado en virtud de lo dispuesto en el artículo 518 de la LEC

- Resolución: Sentencia núm. 1683/2023 del Tribunal Supremo, Sala Primera, Rec. núm. 3342/2019
- Fecha: 29 de noviembre de 2023
- Enlace al texto de la resolución: [STS 5200/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5200 - Poder Judicial](#)

El TS ha resuelto un procedimiento en el que se planteó si los créditos líquidos determinados en los incidentes de tasación de costas y aprobados en los respectivos decretos de los letrados de la administración de justicia pueden hacerse efectivos por la vía declarativa, aunque haya transcurrido el plazo de caducidad para hacerlo efectivo en el proceso de ejecución.

En este sentido, nuestro Alto Tribunal ha fallado que resulta improcedente promover un juicio declarativo para obtener el reconocimiento de un crédito contra el demandado ya declarado previamente como debido en un pronunciamiento de condena en una sentencia firme y cuantificado mediante la oportuna tasación de costas.

Ahora bien, el TS ha matizado que no estaríamos ante un supuesto de fraude de Ley sino ante un supuesto de aplicación de la norma procedente.

## Requisitos para que opere la interrupción de la prescripción por actos conservativos y la identidad del sujeto

- Resolución: Sentencia núm. 5477/2023 del Tribunal Supremo, Sala Primera, Rec. núm. 4891/2019
- Fecha: 5 de diciembre de 2023
- Enlace del texto: [STS 5477/2023 - ECU-ES-TS-2023-5477 - Poder Judicial](#)

La sentencia analiza si la previa reclamación por vía administrativa efectuada frente a una entidad pública también se debe entender efectuada frente a otra sociedad considerada Administración Pública, a fin de que se interrumpa el plazo de prescripción de la acción civil de responsabilidad extracontractual del artículo 1.902 CC.

En primer lugar, nuestro Alto Tribunal reitera cuáles son los requisitos para que opere la interrupción de la prescripción por actos conservativos de su derecho realizados por el acreedor, y entiende que no basta que esos actos (requerimiento extrajudicial o acto de ejercicio o preparación del ejercicio de la acción) se realicen "a través de un medio hábil y de forma adecuada", sino que además deben concurrir dos requisitos más: (i) que en el acto de exteriorización se identifique con claridad tanto el derecho que se pretende conservar como la persona frente a la que se trata de hacer valer, con el fin de que derecho y persona coincidan, respectivamente, con la acción o derecho ejercitado en demanda y con la persona frente a la que se dirige en calidad de demandado; y, (ii) que dicha voluntad conservativa del concreto derecho llegue a conocimiento del deudor.

Pues bien, sin perjuicio de reiterar dichos requisitos ya asentados jurisprudencialmente, gran parte de la sentencia se centra en analizar si en este asunto se cumple o no con el requisito de identidad del sujeto frente al que se pretende hacer valer el derecho.

Finalmente, la Sala concluye que, al tratarse de entidades con distinta personalidad jurídica, las reclamaciones judiciales y extrajudiciales promovidas contra una sociedad no interrumpen la

prescripción de la acción ejercitada frente a la otra.

## La preclusión de las alegaciones: no pueden ejercitarse acciones posteriores basadas en distintos fundamentos cuando estos ya pudieron ser esgrimidos con anterioridad

- Resolución: Sentencia núm. 1731/2023 del Tribunal Supremo, Sala Primera, Rec. núm. 4793/2021
- Fecha: 14 de diciembre de 2023
- Enlace del texto:  
<https://www.poderjudicial.es/search/TS/openDocument/b090a09682938096a0a8778d75e36f0d/20231222>

La presente Sentencia resuelve un recurso extraordinario por infracción procesal formulado al amparo del ordinal 2º del artículo 469.1 de la LEC por infracción del artículo 222 de la LEC, sobre los efectos de la cosa juzgada material, en relación con el artículo 400 de la LEC sobre la preclusión de la alegación de hechos y fundamentos jurídicos.

Para resolver dicha cuestión, nuestro Alto Tribunal se refiere a su doctrina jurisprudencial que ya estableció que existe cosa juzgada material cuando lo resuelto en la sentencia de un procedimiento anterior es preclusivo respecto del proceso posterior, conforme a lo previsto en el artículo 400.2 de la LEC. En este sentido, entiende que, a efectos de litispendencia y cosa juzgada, “los hechos y los fundamentos jurídicos aducidos en un litigio se considerarán los mismos que los alegados en otro juicio anterior si hubiesen podido alegarse en éste”.

Entiende nuestro Tribunal Supremo que del artículo 400 de la LEC se desprende que no pueden ejercitarse posteriores acciones basadas en distintos hechos, fundamentos o títulos jurídicos cuando lo que se pide es lo mismo que se solicitó anteriormente y cuando tales fundamentos, fácticos y jurídicos, pudieron ser esgrimidos en la primera demanda.

Así, la sentencia de 14 de diciembre resuelve un asunto en el que se presentaron dos demandas distintas ejercitando la primera de ellas una acción de resolución contractual del artículo 1124 del CC, y la segunda de ellas una acción de incumplimiento contractual con base en el artículo 1101 del CC. Si bien las acciones ejercitadas en ambas demandas fueron distintas, las pretensiones coincidían: solicitaban la indemnización de los daños y perjuicios sufridos por los demandantes.

De esta forma, nuestro Alto Tribunal ha considerado que cuando se interpuso la primera demanda, esta misma pretensión indemnizatoria pudo haberse fundado no solo en la resolución de los contratos del artículo 1124 del CC, sino también en el incumplimiento de obligaciones contractuales del artículo 1101 del CC. Sin embargo, al fundarse en una sola de las acciones, se produjo el efecto de preclusión de alegaciones del artículo 400.2 de la LEC respecto de la segunda causa a pedir y,

por ello, no cabría ejercitar una segunda demanda como consecuencia del efecto de costa juzgada material en sentido negativo.

## El Tribunal Supremo ratifica la doctrina sobre los 6 puntos porcentuales en los contratos de tarjetas *revolving*

- Resolución: Sentencia núm. 151/2024 del Tribunal Supremo, Sala Primera, Rec. núm. 8892/2021
- Fecha: 6 de febrero de 2024
- Enlace del texto: [STS 467/2024 - ECLI:ES:TS:2024:467 - Poder Judicial](#)

El Tribunal Supremo ratifica su doctrina sobre qué debe entenderse como interés usurario en los créditos *revolving*.

De este modo, para que el interés pueda ser considerado usurario debe de superar los 6 puntos porcentuales el tipo medio (doctrina seguida por las sentencias n.º 1378/2023, de 6 de octubre; n.º 1494/2023, de 27 de octubre; n.º 669/2023, de 29 de noviembre; y, n.º 1702/2023, de 5 de diciembre). Así, debe tenerse en cuenta que, para determinar el tipo medio como parámetro comparativo de este tipo de créditos, hay que basarse en su categoría específica, recogida en el Capítulo 19.4 del Boletín Estadístico del Banco de España, con columna separada e independiente del crédito al consumo.

Asimismo, reduce la diferencia que se establecía anteriormente entre TEDR y TAE en las sentencias mencionadas, y la establece en 20 o 25 centésimas.

## Cártel en el mercado de camiones: el Tribunal de Justicia de la Unión Europea desestima el recurso de casación de Scania

- Resolución: Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-251/2022
- Fecha: 1 de febrero de 2024
- Enlace del texto: <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=282365&pageIndex=0&doclang=es&mode=req&dir=&occ=first&part=1>

La Sentencia de 2 de febrero de 2022 del Tribunal General declaró que varias entidades del grupo Scania dedicadas a la producción y venta de camiones para el transporte de larga distancia, habían infringido las normas del Derecho de la Unión que prohíben los cárteles.

Scania interpuso recurso de casación contra la sentencia del Tribunal General ante el Tribunal de

Justicia, que hoy lo desestima en su totalidad, confirmando así la sentencia del Tribunal General.

La STJUE declara que Scania no ha acreditado que el Tribunal General omitiera evaluar si el procedimiento administrativo, reanudado contra Scania tras su desistimiento del procedimiento de transacción era conforme con el principio de imparcialidad.

Además, confirmando lo ya dispuesto por el Tribunal General, la STJUE establece:

- (i) Que el mero hecho de que el mismo equipo de la Comisión se encargara a la vez de adoptar la Decisión de transacción y la Decisión definitiva referida a Scania no pone en entredicho la imparcialidad de esta institución.
- (ii) Rechaza las alegaciones de Scania según las cuales el Tribunal General calificó ilícitamente el alcance geográfico de su comportamiento en Alemania como si pudiera hacerse extensivo a todo el territorio del EEE.
- (iii) Refuta la premisa de que, para poder demostrar la existencia de una infracción única y continuada, el Tribunal General debió haber exigido a la Comisión que demostrara también que cada uno de los comportamientos en cuestión, considerado aisladamente, constituía una infracción en sí mismo.



## Novedades legislativas

Las principales reformas operadas por el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre en materia de transformación digital del servicio público de justicia y eficiencia procesal en el ámbito civil

- Norma: Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo
- Entrada en vigor:
  - El Real Decreto-ley entró en vigor el 21 de diciembre de 2023.
  - Las medidas de eficiencia digital entraron en vigor el 9 de enero de 2024.
  - La reforma de la LEC entrará en vigor el próximo 20 de marzo de 2024.
- Enlace: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-25758>

El pasado 10 de enero el Congreso de los Diputados acordó convalidar el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

De acuerdo con la Exposición de Motivos, su objetivo principal es (i) adaptar la realidad judicial española al marco tecnológico contemporáneo, favoreciendo una relación digital entre la ciudadanía y los órganos jurisdiccionales; (ii) reducir y agilizar los procedimientos judiciales; y, (iii) aprobar algunas reformas normativas que en la anterior legislatura se encontraban en tramitación parlamentaria (v. gr. el Proyecto de Ley 121/000097, de Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia o el Proyecto de Ley 121/000116, de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia).

A continuación, exponemos las modificaciones legislativas más relevantes a tal respecto:

- **Medidas de eficiencia digital en la Administración de Justicia**
  - Se instituyen sedes judiciales electrónicas con el propósito de facilitar el acceso a diversos recursos, entre ellos la “Carpeta Justicia”, el “Punto de Acceso General a la Administración de Justicia” y el “Expediente Judicial Electrónico”. Este sistema establece un acceso único y personalizado que permite a las partes interesadas acceder a los expedientes.
  - Se instauran organismos y mecanismos destinados a garantizar la colaboración entre las diferentes administraciones con competencias en materia de Justicia. Además, se llevará a cabo la implementación del “Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad” como un conjunto de instrucciones técnicas de obligatorio cumplimiento.
- **Modificaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil tendentes a fomentar la eficiencia digital en la Administración de Justicia**
  - Actos de comunicación procesales telemáticos (artículo 155 de la LEC). La forma de realizar el acto de comunicación depende de si la parte aún no personada o no representada por procurador está obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia o no:
    - Cuando la parte no representada por procurador esté obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia (v. gr. las personas jurídicas), el acto de comunicación se realizará por medios electrónicos. Además, también se le podrá entregar una copia de la resolución al obligado si se personase.
    - Cuando la parte no representada por procurador no venga obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia (v. gr. las personas físicas), se podrá practicar por remisión a su domicilio o en forma telemática cuando sea



aceptado voluntariamente por el destinatario.

- Celebración de actos procesales mediante presencia telemática (artículo 129 bis de la LEC). Se prevé, como norma general, que los juicios, vistas, audiencias, comparecencias, declaraciones y, en general, todos los actos procesales, se realicen mediante presencia telemática.

- **Principales reformas procesales de la Ley de Enjuiciamiento Civil**

- Se modifica el ámbito de los juicios verbal y ordinario (artículos 249.1 y 250.1 de la LEC)
  - Se tramitarán por los cauces del juicio ordinario las demandas en las que se ejercite una acción colectiva relativa a condiciones generales de la contratación.
  - Se tramitarán como juicios verbales las demandas en las que se ejercite: (i) una acción individual relativa a condiciones generales de la contratación; (ii) una acción relativa a la Ley de Propiedad Horizontal, cuando verse exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad, con independencia de la cuantía; y, (iii) la división de cosa común.
- Se aumenta la cuantía del juicio verbal (artículos 249.2 y 250.2 de la LEC). Con la reforma de los artículos 249.2 y 250.2 de la LEC, la cuantía del juicio verbal aumenta a 15.000 euros.
- Incorporación del procedimiento testigo (artículos 438 bis de la LEC). Este mecanismo consiste en (i) identificar un procedimiento como testigo; (ii) tramitarlo preferentemente; y, (iii) suspender el resto hasta el dictado de la sentencia, la cual puede extender sus efectos.
- Cambios en los principales recursos (artículos 450 y 458 de la LEC). El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que sea competente para conocer del mismo. Asimismo, no se podrá desistir del recurso de casación cuando se haya señalado el día para su deliberación, votación y fallo.
- Se altera el régimen de imposición de costas en los recursos (artículo 398 de la LEC). En el recurso de apelación, se aplicará el criterio de vencimiento objetivo. Y, en el recurso de casación (i) si fuese íntegramente desestimado, se impondrán las costas a la recurrente (salvo que la Sala aprecie circunstancias especiales); y, (ii) si fuese estimado total o parcialmente, no habrá condena en costas.

- **Otras reformas de menor calado de la Ley de Enjuiciamiento Civil**

- Modificación del plazo para la presentación del informe pericial (artículo 337 de la LEC). En el juicio verbal habrá de aportarse en treinta días desde la presentación de la demanda o de la contestación, salvo que el tribunal prorrogue el plazo cuando la

naturaleza de la prueba pericial así lo exija y exista una causa justificada.

- La revisión de oficio de cláusulas abusivas en diversos procedimientos:
  - Jura de cuentas (artículos 34 y 35 de la LEC). El juez examinará de oficio si alguna de las cláusulas que determinan la cuantía exigible puede ser abusiva.
  - Monitorio (artículo 815 de la LEC). El LAJ dará cuenta al juzgador previo requerimiento de pago, y si este estimare la abusividad de las cláusulas que pudiesen constituir el fundamento de la petición o que hubiesen determinado la cantidad exigible (en contratos celebrados entre empresarios o profesionales y consumidores o usuarios), podrá plantear mediante auto una propuesta de requerimiento de pago. El importe de dicha propuesta será el que resulte de excluir de la cantidad reclamada la cuantía derivada de la aplicación de la cláusula.
  - Ejecución (artículo 551 de la LEC). Se prevé que, cuando la ejecución se fundamente en un contrato celebrado entre un empresario o profesional y un consumidor o usuario, los jueces y tribunales revisarán de oficio la abusividad de las cláusulas que sirven de fundamento a la ejecución y que determinan la cantidad exigible insertas en los títulos ejecutivos extrajudiciales.

## Proyecto de Ley Orgánica del Derecho de Defensa

- Norma: Proyecto de Ley Orgánica del Derecho de Defensa
- Publicación: 2 de febrero de 2024
- Enlace: [https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L15/CONG/BOCG/A/BOCG-15-A-6-1.PDF](https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/BOCG/A/BOCG-15-A-6-1.PDF)

Se ha publicado en el BOCCGG el Proyecto de Ley Orgánica cuyo objeto es regular el derecho de defensa, reconocido en el artículo 24 de la Constitución Española como derecho fundamental indisponible.

En su exposición de motivos se describe la precitada ley orgánica como una “norma garantista” respecto a uno de los derechos más básicos y antiguos de la ciudadanía: el derecho de defensa.

Además, añade que su objetivo es “fijar las garantías del derecho de defensa de las personas, así como las garantías de la prestación de asistencia letrada adecuada y la defensa institucional de los profesionales que la ejercen, redundando en consecuencia en un beneficio para los particulares a los que prestan servicio”.

\*\*\*\*\*

Para cualquier duda o comentario puede contactar con:

**Silvia García López**  
[sgarcialopez@deloitte.es](mailto:sgarcialopez@deloitte.es)

**Eduardo Villellas Bernal**  
[evillellas@deloitte.es](mailto:evillellas@deloitte.es)

\*\*\*\*\*

Este es un documento de recopilación de determinada información de carácter jurídico que no supone asesoramiento legal alguno. Queda prohibida su reproducción, distribución, utilización o cualquier tipo de cesión sin la previa autorización de Deloitte Legal.